

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRICIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, a 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 Octubre 1891).

#### SECCIÓN PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Por el Ministerio de la Guerra, con fecha 7 de Febrero último, se ha expedido y comunicado á este de mi cargo la Real orden que dice así:

«Excmo. Sr.: Pasado á informe de las Secciones de Guerra y Marina y de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de la deserción del recluta del reemplazo de 1888 por la zona de Vitoria Juan Sopolana, dichas Secciones lo han evacuado en la forma siguiente:

Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 15 de Julio del corriente año se remite á informe de esta Sección y la de Gobernación y Fomento el expediente para clasificar como prófugo ó desertor al recluta Juan Sopolana.

De su examen resulta que al ser llamado para incorporarse á las zonas de reclutamiento los quin-

tos del reemplazo de 1888, dejó de presentarse el recluta por el cupo de Vitoria Juan Sopolana, al que se le formó sumaria como desertor.

Durante las actuaciones fué aprehendido por la Guardia civil y puesto á disposición del Fiscal, al que declaró se había ausentado de su domicilio con permiso del Alcalde, y que ignoraba se le hubiese llamado para incorporarse á la zona, no habiéndole entregado pase alguno ni enterado de las disposiciones penales que determina la ley.

En su vista, y de conformidad con el dictamen del Auditor de Guerra, fué sobreseída la sumaria por no creer existiese delito de deserción y conceptuando al Sopolana prófugo con arreglo á la Real orden de 4 de Abril de 1889, se puso el hecho en conocimiento de la Diputación provincial, poniendo el individuo á su disposición para cumplir lo prevenido en la Real orden de 29 de Septiembre de 1887, llamando á vez la atención de dicha Corporación acerca de que el Ayuntamiento no había cumplido lo que determina la ley de Reclutamiento y Reemplazo, dejando de remitir al Sopolana el pase por conducto del Alcalde de Baracaldo, en cuya jurisdicción residía.

Al sobreseer la causa se advertía al Fiscal que antes de publicar las requisitorias debió instigar si el individuo de que se trata había ingresado ó no en el Ejército.

La Diputación provincial de Alava, en sesión de 17 de Junio de 1889, teniendo en cuenta la Real orden de 22 de Agosto de 1887, que dispone sean declarados prófugos los reclutas que no se presenten al ingreso en Caja, y que previene á las Autoridades militares pasen á las Comisiones provinciales relación de los mozos que han dejado de presen-

tarse, acordó no había lugar á hacerse cargo del citado individuo, ni procedía la formación de expediente, desde el momento en que el Sopelana se había presentado en Caja.

No conformándose el Capitán fiscal con esta resolución, y opinando no pertenecía este individuo al fuero de Guerra por lo que no podía conservarlo preso, manifestó al Vicepresidente de la Comisión permanente que si persistía en su negativa se vería en el caso de ponerlo en conocimiento del Gobernador civil.

La Diputación provincial en sesión del día 26 de Junio insistió en su anterior acuerdo, añadiendo que al ser sumariados el Sopelana debió ser efecto de noticias de la Caja de recluta de la zona ante la que debió presentarse, y que una vez hecho preso por consecuencia de dicho sumario debe quedar á disposición de la Caja por ser la única que conoce su destino con tanta mayor razón, cuanto desde el momento de incluir al referido recluta en la relación á que se refiere el núm. 2.º del art. 123 de la ley hasta que el Capitán fiscal lo puso á disposición de la Comisión, no ha tenido conocimiento de su situación y aun en aquel acto tampoco se expresaba su número, cupo, Ayuntamiento, ni situación, por lo que no se había dado lugar á la formación del expediente de prófugo ni podido cumplimentarse la Real orden de 29 de Septiembre de 1887, ó sea la de Gobernación de 22 de Agosto del mismo año, y que no existiendo disposición alguna que la autorice á retener en su poder á un mozo por más tiempo del que media entre la entrega de los Ayuntamientos de los respectivos expedientes de prófugos una vez aprehendidos éstos hasta el en que oyéndolos se confirme ó revoque la determinación del Ayuntamiento, disponiendo la entrega de dichos individuos en la Caja respectiva y dándose además en este caso la circunstancia de haberse presentado el interesado por consecuencia del sumario en dicha Caja, la Comisión opinaba que estos hechos la relevaban de entender de un asunto que había salido de su jurisdicción desde el momento en que, hecha su entrega nominal por la relación citada, no se ha cumplido con lo prescrito en la declaración primera de la Real orden de 22 de Agosto y disposición 3.ª de la de 20 de Noviembre de 1888.

Remitido el expediente al Ministerio de la Gobernación para su resolución en 29 de Julio de 1889, fué devuelto al de la Guerra en 30 de Marzo de 1890, manifestando que el Gobernador de Alava al devolver dicho expediente y copia del informe evacuado por la Comisión provincial emitía su parecer, de conformidad con lo expuesto por la citada Corporación.

En dicho informe la Comisión, después de hacer la historia del asunto, persiste en que no habiendo la Autoridad militar pasado á la Comisión provincial la oportuna reclamación, como manda la Real orden de 29 de Septiembre de 1887, sin haberse formado por ello el expediente de prófugo, y habiéndose por último presentado Sopelana personalmente en la Caja respectiva á responder de la suerte que por el número que obtuvo en el sorteo le correspondía, se cree relevado de entender en él por haber salido de su jurisdicción.

Trasladados estos informes al Capitán general de

las provincias Vascongadas, dicha Autoridad, en escrito fecha 24 de Junio del corriente año, representa de nuevo con el testimonio del sumario y copia del dictamen de su Auditor, que Juan Sopelana no debe ser considerado desertor sino prófugo, por cuanto no se presentó voluntariamente sino que fué aprehendido por la Guardia civil por indocumentado y puesto á disposición del Gobernador civil, el cual, por la manifestación del interesado de ser prófugo de quintas, lo puso á su vez preso en la cárcel á disposición de la Comisión provincial, dando conocimiento á dicha Corporación de lo que sobre el individuo en cuestión había resuelto.

La Comisión provincial contestó al Gobernador que no existiendo antecedentes de que el tal individuo fuese prófugo ó tuviese en su expediente nota de tál, y habiendo sido incluido en la relación de mozos sorteables, lo ponía en su conocimiento por si procedía la clasificación de prófugo, de la falta de presentación ó de otras causas.

En vista de esta comunicación, el Gobernador dejó al Sopelana á disposición del Jefe de la Caja de recluta como presunto desertor, y éste lo pasó al de la zona que, habiendo mandado anteriormente formarle sumaria por creerlo militar y desertor, lo entregó al Fiscal instructor, pasando de la cárcel á las prisiones militares, y siguiéndose la causa hasta que, demostrado que el mozo no había ingresado en Caja, se sobreseyó.

Estudiados detenidamente por las Secciones estos antecedentes y vistos los artículos 128, 130 y 132, reformados de la ley de Reemplazos, y sus aclaratorias las Reales órdenes de 22 de Agosto de 1887 (circulada por Guerra en 29 de Septiembre), 20 de Noviembre de 1888 y 4 de Abril de 1889:

Considerando que si bien la Comisión provincial no pudo formar expediente al recluta Juan Sopelana en tiempo oportuno por no haberle comunicado la Autoridad militar su falta de presentación, en manera alguna puede declarársele desertor por no haberle hecho entrega del pase, leído las leyes penales ni haber ingresado en Caja:

Considerando que antes de haber sido aprehendido por la Guardia civil, á consecuencia de una sumaria indebidamente incoada, debió ser declarado prófugo, según se previene en las Reales órdenes de 29 de Septiembre de 1887 y 4 de Abril de 1889;

Y considerando, por último, que la entrega hecha por la Autoridad civil á la militar de un mozo bajo el supuesto de que es desertor, no puede ser tenida como entrega en Caja, ni es razón para que quede como ingresado en ella el que en dicha Caja constaran el Cupo, reemplazo y número de dicho individuo, y que estos datos los desconociera la Diputación provincial.

Las Secciones son de dictamen que procede declarar prófugo al recluta Juan Sopelana.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo trascribo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, el de esa Comisión provincial y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid



2 de Octubre de 1891.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta 5 Octubre 1891).

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: A fin de fijar el sentido de la disposición 2.<sup>a</sup> transitoria del Real decreto de 17 de Noviembre último, determinando los límites de la preferencia que la misma concede, en el turno 3.<sup>o</sup>, á los Registradores de la propiedad que hayan obtenido del Gobierno ó de la Dirección general declaraciones de méritos dictadas con arreglo á las disposiciones que regían antes de dicha fecha;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.<sup>o</sup> Los Registradores de la propiedad que hayan obtenido con anterioridad al Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 declaración de méritos no premiados todavía, que puedan considerarse comprendidos dentro de alguna de las circunstancias 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> ó 3.<sup>a</sup> del art. 5.<sup>o</sup> de dicho Real decreto, solicitarán del Gobierno, en instancia dirigida por conducto de ese Centro directivo, la oportuna resolución.

2.<sup>o</sup> El Gobierno, atendiendo la naturaleza é importancia de los méritos, y previos los requisitos y solemnidades que en dicho Real decreto se determinan, así como el informe razonado de esa Dirección, resolverá lo que estime procedente.

Y 3.<sup>o</sup> Los Registradores que obtuvieran resolución favorable á sus instancias tendrán en la formación de las ternas la preferencia que concede el artículo 9.<sup>o</sup> del Real decreto mencionado, á los aspirantes á quienes se haya declarado, conforme á las disposiciones del mismo, comprendidos en las expresadas circunstancias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1891.—Villaverde.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta 10 Octubre 1891).

## SECCIÓN TERCERA.

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

No habiendo tenido efecto por falta de postores la subasta que se señaló para el día 1.<sup>o</sup> del actual con objeto de contratar las obras de conducción y distribución de aguas en el Manicomio provincial, se anuncia una segunda licitación, que tendrá lugar el día 2 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, y por el tipo en baja de 24.836'72 pesetas, verificándose el acto en el Palacio de la Diputación con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, bajo la presidencia que el mismo establece y con asistencia de Notario.

En la Secretaría de la Corporación se hallarán de manifiesto, todos los días no festivos, durante las horas de oficina, el plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas; siendo de advertir que el plazo fijado para la ejecución de las obras es de cinco meses, y el pago de su importe se hará, una mitad con cargo al presupuesto del corriente ejercicio, y la otra restante en el del año económico inmediato de 1892-93, mediante certificaciones expedidas por el Arquitecto provincial.

Para tomar parte en la subasta, deberá cada licitador consignar previamente la cantidad de 1.241 pesetas 83 céntimos, equivalente al 5 por 100 del presupuesto de contrata; el cual depósito provisional será elevado por el rematante hasta el duplo de esa cantidad, ó sea á 2.483'67 pesetas, para constituir la fianza definitiva.

Dichos depósitos podrán hacerse en metálico ó en efectos públicos, al precio que tengan, según la última cotización oficial, en la Depositaria de fondos provinciales ó en la Caja general de depósitos ó sus sucursales, pero dentro de la provincia si se trata del definitivo.

Las proposiciones habrán de redactarse ajustadas al modelo que á continuación se inserta, extendiéndose en papel timbrado de una peseta, clase 11.<sup>a</sup>, y se presentarán en pliegos cerrados que contengan también el resguardo de la fianza provisional y la cédula personal del proponente.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, siendo más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante el plazo de diez minutos.

El remate se adjudicará provisionalmente al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero quedando reservada á la Corporación la facultad de resolver lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, conforme á lo resuelto por la Diputación en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de Julio.

Zaragoza 14 de Octubre de 1891.—El Vicepresidente, M. Galbe y Oliván.—El Secretario, Francisco Bellostas.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal que es adjunta, enterado del anuncio publicado con fecha de..... último, y asimismo de los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas que han de regir en las obras necesarias para la conducción y distribución de aguas en el Manicomio provincial, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra) pesetas..... céntimos; y como garantía acompaña la carta de pago del depósito previo que se exige.

(Fecha y firma del proponente.)







## SINDICATO DE RIEGOS DE TAUSTE.

*LISTA de los elegibles para Síndicos de la acequia de Tauste en el bienio de 1892-94, formada con vista de las remitidas por los Sres. Alcaldes de los pueblos regantes y de lo que resulta de los repartimientos del año actual para el cobro del canon, conforme á lo acordado por el Sindicato en sesión ordinaria del día de la fecha.*

VILLAS DUEÑAS.	NOMBRES.	CAHIZADAS de 24 cuartales.	Sabe ó no leer y escribir.	NOTAS.
Buñuel.....	D. Anselmo Urbiola.....	37	Sabe.	Propietario.
	Calixto García.....	25	Id.	Id.
Cabanillas.....	Joaquín Arguedas.....	79	Id.	Abogado y propietario.
	Joaquín de Borja.....	62	Id.	Propietario.
Fustiñana.....	Jerónimo Urzáiz.....	71	No.	Id.
	Lorenzo Llera.....	39	Id.	Id.
	Francisco Ferrer.....	34	Sabe.	Id.
	Bartolomé Beltrán.....	32	No.	Id.
	Joaquín Gil.....	26	Sabe.	Id.
	Félix Lasala.....	23	Id.	Id.
	Angel Ramírez Carrera.....	319	Id.	Id.
	Miguel Diago Vera.....	162	Id.	Id.
	Orencio Murillo Aguerri.....	67	Id.	Id.
	Pedro Olleta Veratón.....	64	Id.	Abogado y propietario.
	Manuel Larrodé Guevara.....	53	No.	Propietario.
	José Usán Salas.....	49	Sabe.	Id.
	Mariano Cerlanga Perchamán.....	44	Id.	Id.
	Vicente Lostalé Andrés.....	43	Id.	Id.
	Angel Larraz Supervia.....	42	No.	Id.
	Pedro Pola Abadía.....	41	Id.	Id.
Tauste.....	Bonifacio Ochoa Bayona.....	38	Sabe.	Id.
	Manuel Salas Larrodé.....	37	No.	Id.
	Justo Ansó Vera.....	37	Id.	Id.
	Lorenzo Latorre Martínez.....	36	Id.	Id.
	Miguel Galé Larraz.....	36	Id.	Id.
	José Salas Usán.....	35	Sabe.	Id.
	Rafael Vera Ansó.....	34	Id.	Id.
	Miguel Latorre Pola.....	34	Id.	Id.
	Lorenzo Ruiz Pola.....	31	Id.	Id.
	Gregorio Berlín Pallarés.....	31	Id.	Id.
	Román Lambea Zuria.....	30	Id.	Id.
	Pascual Longás Minué.....	30	Id.	Id.
	León Latorre Martínez.....	29	Id.	Id.
	Miguel Murillo Usán.....	29	No.	Id.
Manuel Latorre Vera.....	28	Sabe.	Id.	
Manuel Sariñena Navarro.....	28	Id.	Abogado y propietario.	
Miguel Perchamán Ansó.....	21	Id.	Propietario.	
Blas Guillén Roche.....	21	No.	Id.	
Eugenio Cardona Bernus.....	20	Sabe.	Id.	
Marcos Amaré Alonso.....	20	Id.	Id.	
Ignacio Castillo Usán.....	20	No.	Id.	
<b>PUEBLOS NO DUEÑOS.</b>				
Alcalá.....	No resultan elegibles.....			
Boquiñeni.....	Idem id.....			
Cabañas.....	Idem id.....			
Cortes.....	Idem id.....			
Gallur.....	Idem id.....			
Luceni.....	Idem id.....			

PUEBLOS NO DUEÑOS.	NOMBRES.	CAHIZADAS de 24 cuartales.	Sabe ó no leer y escribir.	NOTAS.
Novillas.....	D. Blas Lostao.....	50	Sabe.	Propietario.
	Celestino Moreno.....	36	Id.	Id.
	Antonio Lafuente.....	106	Id.	Id.
	Luis Lafuente.....	100	Id.	Id.
	Martin Lafuente.....	94	Id.	Id.
	Manuel Lafuente.....	78	No.	Id.
	Antonio Moncin.....	62	Id.	Id.
Pradilla.....	Baltasar Emperador.....	42	Sabe.	Id.
	José Carcas Moncin.....	34	No.	Id.
	Manuel Matute Navarro.....	32	Id.	Id.
	Manuel Blasco.....	30	Sabe.	Id.
	Cosme Piedrafitá.....	27	Id.	Id.
	Gabriel Román.....	27	No.	Id.
	Martin Carcas.....	25	Id.	Id.
	Miguel Garcia.....	73	Sabe.	Id.
	Ricardo Larrosa.....	61	Id.	Id.
	Bienvenido Alonso.....	56	Id.	Id.
Remolinos.....	Jaime Capdevila.....	36	Id.	Id.
	Valero Valenzuela.....	34	Id.	Id.
	Ramón Coromina.....	22	Id.	Id.
	José Galé.....	22	Id.	Id.
	Jorge Liarte.....	21	Id.	Id.
Rivaforada.....	Hilario Muro.....	21	Id.	Id.
	No resultan elegibles.....			
Torres.....	Idem id.....			

RELACION de los Vocales del Sindicato que cesan en 31 de Diciembre próximo y de los que continúan en el bienio de 1892-94 con arreglo al art. 13 del Reglamento orgánico.

CESAN.	CONTINÚAN.
D. Anselmo Urbiola, Director. Orencio Murillo, Subdirector. Joaquín Arguedas, Síndico por Cabanillas Francisco Ferrer, ídem por Fustiñana. Calixto García, ídem por Buñuel. Joaquín de Borja, Suplente por Cabanillas Joaquín Gil, ídem por Fustiñana.	D. Orencio Murillo, Síndico por Tauste. Miguel Diago, ídem por Tauste. Luis Lafuente, ídem por los pueblos no dueños. Marcos Amaré, Suplente por Tauste. Román Lambea, ídem por Tauste. Celestino Moreno, ídem por los pueblos no dueños.

Buñuel 30 de Septiembre de 1891.—V.º B.º—El Director, Anselmo Urbiola.—El Secretario, Mariano Laborda.

**SECCIÓN SEXTA.**

La recaudación voluntaria del primer trimestre de la contribución territorial é industrial del presente ejercicio económico, estará abierta en esta localidad los días 17 y 18 de este mes; y el segundo periodo de la misma desde el 20 al 30 del actual.

Lo que se publica para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Villalba 8 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Ignacio Herruz.

Para anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5, Zaragoza



# JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena de Septiembre de 1891.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.							TOTAL DE AMBAS CLASES.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		
21...	4	4	8	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»	8
22...	1	3	4	1	1	2	6	»	»	»	»	»	»	»	6
23...	4	2	6	»	2	2	8	»	»	»	»	»	»	»	8
24...	»	1	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
25...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26...	1	2	3	2	»	2	5	»	»	»	»	»	»	»	5
27...	3	4	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	7
28...	2	4	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
29...	5	3	8	1	1	2	10	»	»	»	»	»	»	»	10
30...	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	22	25	47	4	5	9	56	»	»	»	»	»	»	»	56

Zaragoza 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1891.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 3.<sup>a</sup> decena de Septiembre de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21...	4	1	»	5	3	»	»	3	8
22...	»	1	»	1	»	»	1	1	2
23...	4	»	»	4	2	»	1	3	7
24...	4	»	»	4	2	»	1	3	7
25...	3	2	»	5	»	1	»	1	6
26...	4	1	»	5	2	»	1	3	8
27...	2	1	»	3	3	»	»	3	6
28...	3	1	»	4	3	»	»	3	7
29...	4	»	»	4	1	»	»	1	5
30...	2	»	»	2	5	»	»	5	7
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	30	7	»	37	21	1	4	26	63

Zaragoza 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1891.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.